



Iniciativa Ciudadana para el Control del Sistema de Inteligencia

Buenos Aires, 7 de mayo de 2019.

Al Sr. Diego García-Sayán

Relator Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los

Derechos Humanos (ACNUDH)

8-14 Avenue de la Paix 1211

Ginebra 10, Suiza

De nuestra mayor consideración,

Tenemos el honor de dirigirnos a Ud., en representación del CELS, Ilsed, Vía Libre y NEGyS-UMET, organizaciones de la Argentina integrantes de la Iniciativa para el Control Ciudadano del Sistema de Inteligencia (ICCSI), con el objetivo de acercarle información sobre un episodio grave de afectación de la independencia judicial contra el juez federal de Dolores Alejo Ramos Padilla por parte del Poder Ejecutivo Nacional. En concreto, el Poder Ejecutivo Nacional solicitó formalmente que se le inicie juicio político¹ como represalia por el avance de una causa judicial a su cargo en la que se investiga a una red de espionaje ilegal y extorsión con posibles conexiones con funcionarios públicos.² Hasta el día de hoy ese expediente disciplinario continúa en trámite con medidas de investigación pendientes.

¹ Expte. 35/2019 “Denuncia Mahiques Juan Bautista (consejero) s/act. del Dr. Ramos Padilla Alejo (juez fed. de Dolores)”, del Consejo de la Magistratura de la Nación. [Se adjunta el pedido como anexo 1.](#)

² Causa n° FMP 88/2019, caratulada “D Alessio, Marcelo Sebastián s/ asociación ilícita y otro”. Esa causa judicial comenzó con la denuncia por extorsión de un empresario contra un grupo de supuestos espías, ex policías contratados por la Agencia Federal de Inteligencia (AFI) y conexiones con fiscales y jueces. A partir de ese hecho, la investigación avanzó hasta identificar una red paraestatal de inteligencia dedicada al mercado ilegal de información, a la extorsión y el armado de causas judiciales (muchas de ellas vinculadas a hechos de corrupción). Se sospecha que esta red tiene vínculos profundos y extendidos con el sistema de inteligencia y de seguridad así como con fiscales y jueces federales y provinciales del país. Las derivaciones políticas de esta causa judicial han sido muy importantes hasta el punto de la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Sistemas de Inteligencia interpeló a los jefes de la AFI. Para un detalle cronológico de la causa ver: <https://www.pagina12.com.ar/181539-caso-d-alessio-cronologia-del-escandalo-que-sacude-a-la-mafi>. Para las derivaciones políticas: <https://www.perfil.com/noticias/politica/caso-marcelo-dalessio-que-respondieron-gustavo-arribas-silvia-majdalani-congreso.phtml>.



Iniciativa Ciudadana para el Control del Sistema de Inteligencia

En efecto, con esta acción y varias declaraciones en medios de comunicación, el Poder Ejecutivo Nacional y miembros del partido oficialista impulsaron campaña de desprestigio y persecución contra Ramos Padilla. En la causa judicial mencionada se investigan las conexiones gubernamentales con la red ilegal conformada por agentes orgánicos e inorgánicos de inteligencia, fuerzas de seguridad, funcionarios judiciales y periodistas, entre otros. Hasta el momento se sabe que se trata de una organización delictiva paraestatal, pero no se descarta la intervención activa de importantes autoridades públicas.

La labor investigativa encarada por el Juzgado Federal de Dolores ha generado una fuerte reacción negativa del Gobierno Nacional, que buscó desacreditar al magistrado y restarle apoyo institucional. El propio Presidente de la Nación Ing. Mauricio Macri planteó la necesidad de que se inicie el proceso de destitución, lo que implicó una clara intromisión en una causa penal y afectó la autonomía e independencia judicial.

Deseamos llamar la atención de esa Relatoría Especial por este caso y solicitarle que evalúe realizar una comunicación urgente al Estado argentino para hacer cesar la persecución contra el Juez Federal Alejo Ramos Padilla y que se garantice la continuidad de la investigación sin intromisión del PEN.

I. Hechos que motivan la presente denuncia. Embestida del Poder Ejecutivo Nacional sobre la independencia judicial

La presente denuncia internacional se enmarca en otros antecedentes de vulneración de la autonomía e independencia judicial en la República Argentina³, por lo que no puede ser considerada un hecho aislado.

El hostigamiento contra el magistrado comenzó cuando se hizo pública la causa judicial mencionada. La campaña de desprestigio se materializó con acusaciones mediáticas⁴. Se lo acusó de ser un juez “militante”,

³ Apenas unos días después de asumir, y en pleno receso del Congreso Nacional, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto n° 83/15, mediante el cual designó “en comisión” a dos jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sin respetar el procedimiento legal vigente. En esa misma línea, también en diciembre de 2015 el Presidente Mauricio Macri dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) n° 257/15 por el cual restringió la autarquía económica y financiera del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa. Con esta medida, se limitó sus competencias constitucionales. Luego de una campaña en contra de la ex Procuradora General Alejandra Gils Carbó, que incluyó amenazas de causas penales y juicio político para removerla del cargo. También se han materializado traslados arbitrarios de jueces y fiscales federales así como presiones explícitas para lograr su renuncia. Los jueces/zas del fuero laboral también recibieron embestidas directas del Presidente de la Nación, que no sólo se manifestaron en un hostigamiento mediático sino que incluyó pedidos concretos de destitución.

⁴ Entre otras ver: <https://www.infobae.com/politica/2019/02/16/paula-oliveto-no-confiamos-en-el-juez-ramos-padilla-porque-es-un-confeso-militante-kirchnerista/>, <https://www.lanacion.com.ar/politica/un-juez-critico-del-gobierno-y-cercano-al-kirchnerismo-nid2220843>, <https://www.mdzol.com/politica/garavano-hablo-de-cristina-ramos-padilla-carrio-y-el-deficit-de-la-justicia-20190425-25737.html>



Iniciativa Ciudadana para el Control del Sistema de Inteligencia

“kirchnerista” y de integrar la asociación civil “Justicia Legítima”, que agrupa a magistrados/as, funcionarios/as judiciales y abogados/as. A ello se sumó las acciones directas del Poder Ejecutivo para obstruir el avance de la investigación penal. A modo de ejemplo, el Servicio Penitenciario Federal (que depende del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación) se negó a trasladar a un detenido por orden de Ramos Padilla con el argumento de no contar con combustible. El Juez Federal también expresó que no contó con la protección especial para él, su equipo de trabajo y su familia. Pero, sin dudas, el hecho de represalia más claro contra el magistrado fue la formalización del inicio de juicio político por el Poder Ejecutivo.

El 17 de marzo de este año, el Presidente Macri sostuvo en un programa televisivo que Ramos Padilla “no es un juez que actúe con ecuanimidad” (sin explicar por qué), que “no es la primera vez, Ramos Padilla ya ha hecho varias así” (sin aclarar a qué otras causas se estaba refiriendo), y que por ello esperaba “que el Consejo (de la Magistratura) evalúe con todas las pruebas si hay que destituirlo”.⁵

En esa entrevista, el Presidente no mencionó que dos días antes, el viernes 15 de marzo, el titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Germán Garavano, había instruido a Juan Bautista Mahiques, representante del PEN ante el Consejo de la Magistratura⁶, para que formalice la denuncia contra Ramos Padilla y se inicie el trámite de destitución. La denuncia contra el Juez Federal de Dolores quedó radicada ante la Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura y permanece abierta. Unos días después de su presentación se dispusieron medidas de prueba pedidas por el Consejero Pablo Tonelli, Diputado del mismo partido político del Gobierno.

El principal motivo alegado por el Gobierno fue la participación de Ramos Padilla en una audiencia pública convocada por la Comisión de Libertad de Expresión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Nación para hablar del caso, en la que hizo una exposición “insólitamente extensa” sobre su actuación. Por esa razón, lo acusan de una actuación irregular por haber prejuzgado y perdido imparcialidad y objetividad. Estos argumentos para justificar el supuesto “mal desempeño”⁷ del magistrado se superpusieron, a su vez,

5 Ver, Diario Infobae, 17 de marzo de 2019: <https://www.infobae.com/politica/2019/03/17/mauricio-macri-es-un-delito-lo-que-hizo-mi-padre-el-era-parte-de-un-sistema-extorsivo-del-kirchnerismo/>

⁶ El Consejo de la Magistratura de la República Argentina es el órgano encargado de la selección, suspensión y eventual remoción de magistrados. Está contemplado en la Constitución Nacional (art. 114) y regulado por la ley n° 26.855 (que modificó la ley n° 24.937). Para más información al respecto, ver: <http://www.consejomagistratura.gov.ar/>

⁷ Con arreglo al derecho argentino, la causal de destitución por “mal desempeño” incluye, entre otros, actuar con “negligencia grave”, cometer actos de “manifiesta arbitrariedad” o “incumplimientos reiterados de la Constitución, normas legales o reglamentarias”.



Iniciativa Ciudadana para el Control del Sistema de Inteligencia

con los planteos intentados por la defensa de uno de los fiscales imputados, Carlos Stornelli, al solicitar la recusación del juez Ramos Padilla.

Los argumentos que dio la Cámara Federal de Mar del Plata el 23 de abril pasado son suficientes para entender que el Poder Ejecutivo denunció al juez federal sin argumentos serios para pedir la destitución de un juez. Las razones alegadas por el Fiscal Stornelli, iguales a las del Poder Ejecutivo, fueron desestimadas por la Cámara Federal. Lo que para el PE justificó pedir una destitución, para la Cámara ni siquiera representó una causal válida de recusación.

Los jueces de la Cámara Federal sostuvieron que “(...) en el caso de autos la comparecencia del Dr. Ramos Padilla ante una entidad oficial como la Comisión de Libertad de Expresión de la Cámara de Diputados de la Nación, el aporte en ese ámbito público de datos del expediente que en su mayoría ya eran de conocimiento periodístico y las precisiones que fijara al respecto, sumado a la calidad de funcionario público de uno de los involucrados en las conductas investigadas (...) no alcanzan a evidenciar una actitud de parcialidad procesal en perjuicio del recusante que autoricen su apartamiento”. Por lo tanto, para la Cámara la actuación del juez Ramos Padilla no implicó dar una opinión sobre el asunto que se investiga ni configuró un prejuizamiento que vulnere derechos y garantías constitucionales. La Cámara ya se había pronunciado en el sentido similar rechazar otro pedido de recusación un mes antes. Nuevamente, lo que el PE tomó como causal para iniciar juicio político al juez federal de Dolores, para los jueces superiores jerárquicos no configuró irregularidad, ni causal para apartarlo del trámite judicial. (se adjuntan los fallos de la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata como Anexos 2.a. y 2.b.).

Entre otras razones irrisorias para impulsar el juicio político contra el juez federal el Poder Ejecutivo menciona que Ramos Padilla pidió la colaboración de una dependencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos —el Programa Verdad y Justicia—, en lugar de otras que contarían, según el Gobierno, con mayor competencia para prestar asistencia técnica y logística en estos casos.

En síntesis, el pedido formal de juicio político contra el Juez Federal Alejo Ramos Padilla implica un intento de influir y obstaculizar una causa judicial de relevancia. No hay verdaderos argumentos que prueben “mal desempeño”, “negligencia grave”, “manifiesta arbitrariedad” o “incumplimientos reiterados de la Constitución”, tal como exigen las leyes argentinas para pedir la destitución de un juez. Pedido de destitución que, tal como lo establecen los estándares internacionales sobre independencia judicial, solo puede ser



Iniciativa Ciudadana para el Control del Sistema de Inteligencia

admitido con el máximo cuidado para que no se convierta en un mecanismo arbitrario de injerencia política en el poder judicial.

Como dijimos, en esta causa se investiga una red de espionaje ilegal que podría alcanzar a funcionarios del propio Ejecutivo Nacional. Como organizaciones integrantes de la Iniciativa Ciudadana para el Control de los Sistemas de Inteligencia venimos sosteniendo que la crisis de legitimidad que alcanza a los sistemas de inteligencia y judicial en la Argentina está asociada, sin duda, a la existencia de redes ilegales como las que se está investigando en esta causa judicial, muy extendidas y profundas (adjuntamos documento de análisis 2019 como anexo 3). Este funcionamiento ilegal se expresa en arbitrariedades políticas y judiciales, así como en violaciones de derechos. La obstaculización de una causa judicial de esta envergadura por el PE no hace otra cosa que profundizar los problemas y debilitar la protección judicial necesaria para encarar este tipo de investigaciones. La garantía de independencia judicial tiene por misión brindar las condiciones para que investigaciones como estas avancen y se desarmen estructuras ilegales que ponen en juego hasta el propio sistema institucional. Por estas consideraciones es que queremos transmitir nuestra alerta y preocupación porque el pedido de juicio político haya sido impulsado por el propio PEN con un mensaje obvio para deslegitimar al juez a cargo de la investigación judicial y que se mantenga abierto a pesar de su falta de sustento y de las decisiones judiciales que lo confirman. Los estándares internacionales de debida diligencia previstos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos son claros en que actos y mensajes de este tipo implican una afectación directa de la independencia judicial. En este contexto es que advertimos la necesidad de que la Relatoría Especial transmita al Estado su preocupación para que se garantice la independencia judicial en la República Argentina.

II. El pedido de destitución afecta la autonomía e independencia judicial y vulnera la división de poderes

Como dijimos, entendemos que la presentación del Gobierno Nacional contra el Juez Federal Ramos Padilla implica un seria afectación a la autonomía e independencia judicial, garantizadas por la Constitución Nacional y reconocidas por los principales instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado argentino, en particular por la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 8 y 10),



Iniciativa Ciudadana para el Control del Sistema de Inteligencia

el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14), y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 8 y 25).

En este marco, cabe recordar en primer término que el derecho internacional se ha referido a la necesidad de garantizar la autonomía del Poder Judicial respecto del Poder Ejecutivo, a efectos de asegurar la confianza y credibilidad de la autoridad a la que se encomienda investigar y juzgar los delitos de forma objetiva. Dicha autonomía exige que la naturaleza y el alcance de los poderes políticos con respecto al Poder Judicial se establezcan en forma precisa por ley, y que aquellos ejerzan sus competencias de una manera transparente, de conformidad con los tratados internacionales, la legislación nacional y los principios generales del derecho⁸. Es claro en este punto, que los mensajes del Poder Ejecutivo tendientes a obstruir la causa judicial mencionada y, sobre todo, el pedido formal de destitución del juez constituyen una intromisión unilateral y arbitraria del Gobierno sobre la magistratura, vulnerando el principio de división de poderes y afectando la autonomía funcional del Poder Judicial.

En cuanto a la garantía de independencia judicial⁹, el derecho internacional y su lectura autorizada establecen que se trata de una condición necesaria para asegurar el goce de los derechos humanos. Este principio se encuentra regulado como un derecho cuya titularidad corresponde a las y los justiciables o a aquellas personas que acuden al sistema judicial para resolver sus controversias. A su vez, el deber de respeto y garantía de tal derecho tiene implicaciones que se relacionan directamente con el modo específico en el que funcionan los órganos vinculados con la administración de justicia. En este sentido, la garantía de independencia judicial, además de ser reconocida en el marco normativo, debe manifestarse en los hechos; lo que implica, entre otras cosas, que la judicatura debe contar con los recursos necesarios para desempeñar

⁸ Cf. Asamblea General de Naciones Unidas, “Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados” (A/HRC/17/30/Add.3), del 18 de abril de 2011, párrs. 16 y 83; ver también CIDH, “Informe sobre garantías para la independencia de las y los operadores de justicia” (OEA/Ser.L/V/II. Doc 44), 5 de diciembre de 2013, párr.38.

⁹ Existen numerosos instrumentos internacionales que establecen los elementos básicos que debe tener un Poder Judicial para ser independiente. Estos estándares incluyen que los jueces no deberían sufrir presiones ni injerencias de otros poderes, a la vez que sostienen que los/as magistrados/as sólo podrán ser separados de sus cargos por incapacidad o por comportamiento que los inhabilite a seguir desempeñando sus funciones. Al respecto, ver, entre otros: los Principios Básicos de Naciones Unidas; el Estatuto Universal del Juez, adoptado por el Consejo Central de la Unión Internacional de Magistrados en Taiwán, el 17 de noviembre de 1999, y actualizado en Santiago de Chile, el 14 de noviembre de 2017; y el Estatuto del Juez Iberoamericano, adoptado en el marco de la VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, celebrada en Santa Cruz de Tenerife, Canarias, España, los días 23, 24 y 25 de mayo de 2001.



Iniciativa Ciudadana para el Control del Sistema de Inteligencia

en forma adecuada y eficiente sus funciones¹⁰ y, sobre todo, que el Estado debe asegurar en la práctica a los/as magistrados/as “garantías reforzadas” de estabilidad en el cargo¹¹.

Al respecto, el Consejo de Derechos Humanos ha definido que los Estados deben asegurar la independencia de jueces y abogados adoptando medidas efectivas para que puedan desempeñar sus funciones profesionales sin ningún tipo de injerencia, acoso, amenazas o intimidación; y entre otras exhortaciones, destacó que la permanencia en el cargo de los/as magistrados/as por los periodos establecidos, su independencia y su seguridad deben estar debidamente garantizadas por la ley, y que la estabilidad en el cargo es una garantía esencial de la independencia judicial¹².

En consecuencia, los procesos disciplinarios contra magistrados/as deben observar el principio de legalidad y las garantías básicas de debido proceso que, entre otras cuestiones, incluyen el deber de motivación. Según las Cortes Interamericana y Europea de Derechos Humanos, la motivación es el derecho que tienen todas las personas a que las decisiones que adopten los órganos con competencia para restringir alguno de sus derechos estén debidamente fundamentadas, pues lo contrario serían decisiones arbitrarias¹³.

Entendemos que la exigencia de motivación en un proceso de carácter sancionatorio es una garantía sumamente relevante ya que el control disciplinario tiene como objeto valorar la conducta, idoneidad y desempeño de un funcionario público. Por lo tanto, la gravedad de la conducta imputada, en este caso ni más ni menos que por el propio Poder Ejecutivo, y la proporcionalidad de la sanción de destitución deben estar perfectamente motivadas para que pueda evaluarse si existe una causal de destitución verdadera o si el pedido esconde la voluntad de injerencia indebida y una amenaza a la garantía de estabilidad. Es una garantía básica de debido proceso contar con argumentos de entidad suficiente para justificar que un juez no

¹⁰ Ver Principios Básicos de Naciones Unidas (en particular el Principio 7). También ver Estatuto Universal del Juez, ya mencionado (en particular, art. 14).

¹¹ Cf. Principios Básicos de Naciones Unidas (en particular, Principio 10); CIDH, “Informe sobre garantías para la independencia de las y los operadores de justicia”, ya citado, párr. 24; y Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), caso “Reverón Trujillo Vs. Venezuela”, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 30 de junio de 2009, Serie C N° 197, párr. 67.

¹² Consejo de Derechos Humanos, “La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados”, A/HRC/35/L.20, 22 de junio de 2017.

¹³ Corte IDH, caso “Yatama Vs. Nicaragua”, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia del 23 de junio de 2005, Serie C N° 127, párr. 144. También ver: Corte Europea de Derechos Humanos, case of “H. v. Belgium”, sentencia del 30 de noviembre 1987, Series A N° 127-B. Asimismo, la Corte Europea ha señalado que los jueces deben indicar con suficiente claridad las razones a partir de las cuales toman sus decisiones. Sobre este último punto, ver: Corte Europea de Derechos Humanos, case of “Hadjianastassiou v. Greece”, sentencia del 16 de diciembre de 1992.



Iniciativa Ciudadana para el Control del Sistema de Inteligencia

permanezca en el cargo¹⁴ y es evidente que la actuación del Gobierno Nacional ha sido contraria a los estándares reseñados.

Por último, queremos destacar que si bien el Poder Ejecutivo objetó la presencia del juez en la Comisión de del Congreso Nacional por considerarla una irregularidad (cuestión descartada por la Cámara Federal de Mar del Plata), su actuación puede evaluarse también como una forma de cumplir con el objetivo de que la ciudadanía tome conocimiento de una causa judicial de tanta relevancia institucional. Esta obligación alcanza a las autoridades públicas, incluidos los/as operadores de justicia, a garantizar el derecho de la ciudadanía a acceder a información de interés público¹⁵.

III. Petitorio

La presente comunicación tiene el objetivo de brindar a la Relatoría Especial sobre la independencia de magistrados y abogados de las Naciones Unidas información sobre las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional tendientes a entrometerse en una causa judicial de suma relevancia institucional, y especialmente sobre la decisión del Gobierno de impulsar la remoción del Juez Federal a cargo de la investigación.

La comunidad internacional ha definido que la independencia del Poder Judicial constituye un requisito esencial para proteger los derechos humanos y para asegurar que no haya discriminación en la administración

¹⁴ Corte IDH, caso “Chocrón Chocrón vs. Venezuela”, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia del 1 de julio de 2011, Serie C N° 227, párr. 120.

¹⁵ El deber de los/as funcionarios públicos, incluidos los/as operadores judiciales, de garantizar a la ciudadanía el acceso a la información de interés público se encuentra receptado, entre otros instrumentos internacionales, en el art. 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y el art. 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP); y en el principio de publicidad de los procesos penales (art. 8.5, CADH). En tal sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), con base en la jurisprudencia europea, sostuvo que la publicidad del proceso “tiene la función de proscribir la administración de justicia secreta, someterla al escrutinio de las partes y del público y se relaciona con la necesidad de la transparencia e imparcialidad de las decisiones que se tomen. Además es un medio por el cual se fomenta la confianza en los tribunales de justicia. La publicidad hace referencia específica al acceso a la información del proceso que tengan las partes e incluso los terceros” (cf. Corte IDH, caso “Palamara Iribarne vs. Chile”, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 22 de noviembre de 2005, Serie C N° 135, párr. 168). El deber de informar a la ciudadanía sobre una causa judicial relevante también está protegido por los Principios Básicos de las Naciones Unidas Relativos a la independencia de la Judicatura (en particular el Principio 8), aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985 (en adelante “Principios Básicos”). Por último, la Corte Europea de Derechos Humanos se ha pronunciado sobre las limitaciones a la libertad de expresión de los/as magistrados que pueden resultar necesarias en una sociedad democrática, y al respecto sostuvo que si bien los jueces están sometidos a especiales deberes de recato, también consideró que el hecho de que un determinado asunto tenga implicancias políticas “no es por sí sólo motivo suficiente para prevenir a un juez emitir opinión sobre ese asunto” (cf. Corte Europea de Derechos Humanos, case of “Kudeshina vs. Russia”, sentencia del 26 de febrero de 2009, párr. 86).

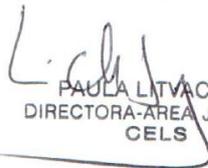


Iniciativa Ciudadana para el Control del Sistema de Inteligencia

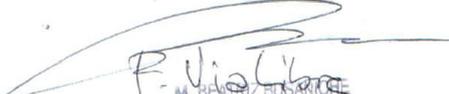
de justicia. A la vez, los órganos de protección de derechos humanos de Naciones Unidas se han erigido como mecanismos idóneos para asegurar el cumplimiento de los estándares, brindando asesoramiento técnico, monitoreando y exigiendo el cumplimiento de las obligaciones previstas en el derecho internacional para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos humanos. En este marco, la Relatoría Especial sobre la independencia de magistrados y abogados delineó los principios medulares acerca de la independencia judicial a partir de definiciones concretas sobre el contenido y alcance de las disposiciones previstas en distintos instrumentos jurídicos y al analizar casos y denuncias sobre amenazas y violaciones a la independencia de la judicatura en diferentes lugares del mundo.

Reconocemos la importante tarea que desarrolla esa Relatoría y es por ello que le solicitamos que analice las medidas promovidas por el Gobierno de la República Argentina en este caso a la luz de los estándares de derechos humanos en materia de autonomía e independencia judicial. A su vez, le solicitamos considere realizar una comunicación urgente al Estado argentino para hacer cesar las vulneraciones de derechos alegadas.

Desde ya, quedamos a disposición para esclarecer algún punto y/o para hacerle llegar información adicional. Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarlo con nuestra más distinguida consideración,


PAULA LITVACHKY
DIRECTORA-AREA JUSTICIA
CELS


PATRICIA HEBE SOBRIE


M. BEATRIZ BUSANOW
PRESIDENTE


PATRICIA SOBRIE
(NEETS-UHET)